

Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2018-0057-OF

Portoviejo, 23 de marzo de 2018

**Asunto:** NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-CZO4-2018-0015  
ALPRESTADOR DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET ZAMBRANO  
CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO.

Señor  
Zambrano Carreño Humberto Alejandro Zambrano Carreño  
**CIUDADANO**  
En su Despacho

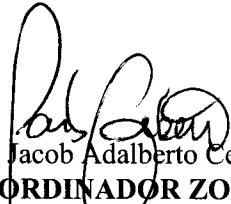
De mi consideración:

Por medio del presente, notifico a usted la Resolución Nro.  
ARCOTEL-CZO4-2018-0015, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las  
Telecomunicaciones, con sede en la Ciudad de Portoviejo.

AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET ZAMBRANO  
CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO SE LO NOTIFICARÁ EN LA CALLE LUIS  
MARIA PINTO JUNTO A LA OFICNA SUCRE CANTÓN PICHINCHA PROVINCIA  
DE MANABI, Y EN EL CORREO ELECTRONICO elhumberto@gmail.com.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Ing. Jacob Adalberto Cedeño Mendoza  
**COORDINADOR ZONAL 4 (E)**

Copia:  
Señora  
Irene Elizabeth Mantuano Loor  
**Asistente Administrativo 1**

mm

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones  
**RECEPCIÓN DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO**  
NOMBRE APELLIDO Lishua Perera  
CI. 171110167  
RELACIÓN CON EL NOTIFICADO. SECRETARÍA  
FECHA 29/03/2018 HORA 10:27  
FIRMA Lishua Perera

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO4 -2018-0015.**

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

**ING. JACOB CEDEÑO MENDOZA.**

**COORDINADOR ZONAL 4 ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:**

**Considerando:**

**1. ANTECEDENTES:**

La Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2017-0354-M, de fecha 10 de agosto del 2017, suscrito por el Mgs. Roque Hernández Luna, Coordinador Zonal 4, remite a la Unidad Jurídica, el Informe Técnico N° IT-CZO4-C-2017-0107, el cual contiene la verificación de entrega de reportes de usuarios y facturación, y reportes de calidad del año 2016 por parte del prestador del servicio de acceso a internet ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO, el mismo que concluye que:

*“El prestador de Servicios de Acceso a Internet **ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO**, no entregó o subió al SIETEL los Reportes de Usuarios y Facturación correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestres del año 2016 a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como lo establece la Resolución No. 216-09-CONATEL-09 de 29 de junio del 2009”*

*“El prestador del Servicio de Acceso a Internet ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO no entregó o subió al SIETEL los Reportes de Calidad correspondientes a los cuatro trimestres del año 2016 a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como lo establece la Resolución N° 216-09-CONATEL-09 de 29 de Junio de 2009”.*

**ACTO DE APERTURA.**

El 28 de agosto de 2017, esta Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador **CZO4-2017-0039**, mismo que fue notificado el 30/10/2017 con Oficio N° ARCOTEL-CZO4-2017-0152-OF de 30 de agosto de 2017.

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 4 ARCOTEL, mediante Informe Jurídico IJ-CZO4-2017-0039, de fecha 28 de agosto del 2017, estableció la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra del permisionario **ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO**, para lo cual realiza el análisis que relaciona los hechos determinados en el Informe Técnico N° IT-CZO4-C-2017-0107 de 29 de junio de 2017 con las normas jurídicas, garantías básicas y principios generales del derecho, conforme consta del análisis legal que transcribo:

ANÁLISIS JURÍDICO.- Del Análisis Jurídico realizado al Informe Técnico de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Memorando N° ARCOTEL-CZO4-2017-0354-M, de fecha 10 de agosto del 2017, luego de la verificación de entrega de reportes de usuarios y facturación, y reportes de calidad del año 2016 por parte del prestador del servicio de acceso a internet **ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO**, se concluye que el mismo "NO subió al SIETEL los Reportes de Usuarios y Facturación correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestres del año 2016 a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como lo establece la Resolución No. 216-09-CONATEL-09 de 29 de junio del 2009, además Reportes de Calidad correspondientes a los cuatro trimestres del año 2016 a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como lo establece la Resolución N° 216-09-CONATEL-09 de 29 de Junio de 2009".

De confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad del permisionario, podría incurrir en la infracción de primera clase, tipificada en el Art. 117, letra b) numeral 16, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a la que corresponde aplicar la sanción tipificada en el artículo 121 numeral 1 o en el artículo 122, letra a) de la Ley Ibídem.

## 2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO:

### 2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA.

Quien suscribe tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, según Acción de Personal N° ENC-034 de fecha 26 de septiembre de 2017.

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la

energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

**“Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. - El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

## LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

**El Artículo 116, incisos primero y segundo, establecen.- “Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.-** El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza. -** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. -** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes.”.

(...)18. **Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.**” (Lo subrayado y resaltado me pertenece).

## REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES – (Decreto Ejecutivo N° 864 de 28 de diciembre de 2015)

Artículo 10.- “Del Organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La

competencia para el ejercicio de la potestad sancionatorio la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda”.

Artículo 81.- “Organismo competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”.

Artículo 83.- Resolución.- La Resolución del procedimiento administrativo sancionador deberá estar debidamente motivada y contendrá la expresión clara de los fundamentos de hecho y de derecho que sirvan para la imposición o no de la sanción que corresponda conforme lo previsto en la Ley y de ser el caso, en las infracciones y sanciones estipuladas en los respectivos títulos habilitantes. (...) Sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la ARCOTEL, los usuarios podrán interponer las acciones legales de las que se consideren asistidos contra el prestador de servicios”.

#### **RESOLUCION ARCOTEL 07-06-ARCOTEL-2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en Sesión Extraordinaria del día 09 de Agosto de 2017, en el Art. 2, Resuelve: “Designar al Ingeniero Washington Carrillo Gallardo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

#### **RESOLUCIÓN N° 04-03-ARCOTEL-2017.**

Mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 13 de 14 de Junio de 2017 se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Artículo 8. De la Estructura Orgánica La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:  
(...)

### **2. NIVEL DESCONCENTRADO:**

#### **2.1. PROCESO GOBERNANTE**

##### **2.1.1. Nivel Directivo:**

##### **2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico**

##### **2.1.1.1.1 Gestión Zonal.**

Responsable: Coordinador/a Zonal.

(...).

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.

(...).

## 2.2. PROCESO SUSTANTIVO.

2.2.1. Nivel Operativo:

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal”.

(...).

7.- Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.”

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 DE 10 DE AGOSTO DE 2016,

“**Art. 14.- A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TÉCNICAS**, B) Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina técnica en el ámbito de su competencia (...).” Mediante Circular Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C, de 10 de agosto de 2016, la Ing. Vanessa Proaño, en Calidad de Directora Ejecutiva señala: “Disposiciones específicas. (...) - A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica. 1.- Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación productos y servicios correspondientes a los Directores Técnicos Zonales”.

## 2.2 PROCEDIMIENTO

### LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

*El Artículo 125 de la ley ibídem, señala. - “Potestad sancionadora. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador. -El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor.”*

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República.

## 2.3 IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

## **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

**“Artículo 24.-** Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

**“Artículo 116.-** **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. - La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN A LA PRESUNTA INFRACCIÓN.**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que constituye infracción de primera clase.

Artículo 117.- Infracciones de primera clase (...).

b. Son infracciones de primera clase, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

(...). 16. **“Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento; los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos”.**

Con respecto al monto de referencia los artículos 121 No. 1 y 122, en su parte pertinente de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, disponen:

**Artículo 121.- Clases.-** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, se aplicará de la siguiente manera:

(...)**1.-** Infracciones de primera clase. - La multa será de entre el 0,001 y el 0,03% del monto de referencia (...)

**“Artículo 122.- Monto de referencia.** - Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate. - Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

a) “Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general (...).

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de

*telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores”.*

### **3. ANÁLISIS DE FONDO:**

#### **3.1. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA**

El Señor ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO compareció a contestar el Acto de Apertura N° CZO4-2017-0039, realizándolo mediante trámite N° ARCOTEL-DEDA-2017-016940-E de fecha 08 de noviembre de 2017, indicando lo siguiente “ *...en la actualidad ya se encuentran subidos a la página de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por parte de PROGRAMEAX.EC y que está al día en las obligaciones con la ARCOTEL, indico que dicho retraso se generó debido a eventualidades de fuerza mayor por la que está cursando la Empresa en la actualidad, pido disculpas por los retrasos en el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de mi empresa exponiendo que no sucederá...*”

#### **3.2. PRUEBAS**

##### **PRUEBA DE CARGO**

Dentro del expediente consta como prueba de cargo aportada por la administración: Informe Técnico Nro. ITCZO4-C-2017-0107, de fecha 29 de junio de 2017, que contiene que el permisionario de servicio de acceso a internet ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO, *no entregó o subió al SIETEL los Reportes de Usuarios y Facturación correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestres del año 2016 a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como lo establece la Resolución No. 216-09-CONATEL-09 de 29 de junio del 2009, así como también no entregó o subió al SIETEL los Reportes de Calidad correspondientes a los cuatro trimestres del año 2016 a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como lo establece la Resolución N° 216-09-CONATEL-09 de 29 de Junio de 2009 .*

##### **PRUEBAS DE DESCARGO**

El permisionario dentro del Trámite N° ARCOTEL-DEDA-2017-016940-E, presentó la evidencia que si cumplió con lo dispuesto por la normativa.

#### **3.3. MOTIVACIÓN**

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 4, con el Informe Jurídico N° **ARCOTEL-JCZO4-C- 2018-0015**, de fecha 18 de marzo de 2018, analiza lo siguiente:

##### **ANÁLISIS JURÍDICO:**

- A) No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y las formalidades



establecidas las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.

- B) Para poder realizar un análisis detenido de los argumentos de la defensa es necesario que se consideren las disposiciones Constitucionales, Legales y, Contractuales inherentes.
- C) La motivación, conforme lo consagra la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76, cuyo número 7 literal I) dice: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los Servidoras o servidores responsables serán sancionados”.
- D) De análisis al Informe Técnico No. IT- CZO4-C-2017-0107, de fecha 29 de Junio de 2017, reportado mediante Memorando N° ARCOTEL-CZO4-2017-0354-M, de fecha 10 de agosto de 2017, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, indicó lo siguiente: “El prestador de Servicio de Acceso Internet **ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO**, no entregó o subió al SIETEL los Reportes de Usuarios y Facturación correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestres del año 2016 a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como lo establece la Resolución No. 216-09-CONATEL-09 de 29 de junio del 2009, así como también no entregó o subió al SIETEL los Reportes de Calidad correspondientes a los cuatro trimestres del año 2016 a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como lo establece la Resolución N° 216-09-CONATEL-09 de 29 de Junio de 2009.
- E) De conformidad a lo establecido en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se dio apertura al término de prueba de 15 días, y posteriormente 15 días hábiles para la evacuación de pruebas (...).

#### 3.4. MULTA:

Para establecer el valor de la multa, aplicaremos el Art. 121 numeral 2) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en vista de que revisando la declaración de impuesto a la renta en la página del Servicio de Rentas Internas se visualiza que el Señor **ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO**, ha realizado la declaración de impuesto de su negocio, en tal circunstancia el segundo inciso del Art. 122 me faculta imponer la sanción respectiva.

Se hace constar que tiene una atenuante a su favor y ninguna agravante.

Con base a los anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el informe Técnico IT-CZO4-C-2017-0107 de fecha 29 de junio de 2017, emitido con Memorando No. ARCOTEL- CZO4-2017-0354-M, de fecha 10 de agosto del 2017, por la Unidad de Control Técnico de la Coordinación Zonal de ARCOTEL.

**ARTÍCULO 2.- DETERMINAR** que el permisionario **ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO**, que sirve en el Cantón Pichincha Provincia de Manabí, inobservó lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones por lo que al no haber cumplido con la presentación de los Reportes de Usuarios y Facturación correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestres del año 2016 a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como lo establece la Resolución No. 216-09-CONATEL-09 de 29 de junio del 2009, así como también no entregó o subió al SIETEL los Reportes de Calidad correspondientes a los cuatro trimestres del año 2016 a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como lo establece la Resolución N° 216-09-CONATEL-09 de 29 de Junio de 2009.

**ARTICULO 3.- IMPONER** a **ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO**, la sanción económica prevista en el Art. 121 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es, **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA 35/100 ( \$1.35 USD)**, dicho valor deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el permisionario **ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO** una vez notificado cumpla con entregar, y/o subir al SIETEL los reportes de Usuarios, Facturación y Reportes de Calidad en los plazos establecidos por la Resolución No.216-09-CONATEL-09 de 29 de junio de 2009, aspecto que será verificado por personal técnico de esta Coordinación Zonal 4.

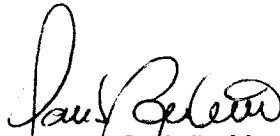
**ART. 5.- INFORMAR** al administrado que tiene el derecho de recurrir de esta Resolución conforme lo dispone el Art. 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones esto es interponer el Recurso de Apelación ante la Señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.- La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del art. 134 de la citada Ley.

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR**, esta Resolución al permisionario **ZAMBRANO CARREÑO HUMBERTO ALEJANDRO**, cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el Nro.

1309222659001, representante del nombre comercial PROGRAMAX en su domicilio ubicado Calle Principal S/N Luis María Pinto, Junto a Oficina Sucre, cantón Pichincha, Provincia de Manabí.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dado en Portoviejo, a los 22 días del mes de marzo de 2018.



Ing. Jacob Cedeño Mendoza.

**COORDINADOR ZONAL 4 (E)**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**